Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **142** **Fecha:** 25/08/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 **2009 00871 01**	Ejecutivo Singular	LILIANA PATRICIA MAYORGA MOJICA	ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito MINIMA//ACUMULADA//Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2010 00304 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS ALBERTO SARMIENTO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito MINIMA//Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2010 00304 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS ALBERTO SARMIENTO	Auto de Tramite MINIMA//ordena oficiar a la empresa TRANSUNIÓN -CIFIN//Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2010 01066 01**	Ejecutivo Singular	PROCAR INVERSIONES S. EN C.S.	RICARDO ELIU ROJAS PAEZ	Auto termina proceso por desistimiento MINIMA//desistimiento tácito//Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2011 00236 01**	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ DURAN cesionario JOEL BERNAL PORRAS	PEDRO MEJIA GALVIS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA//Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2012 00776 01**	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	JORGE ALBERTO CARDENAS ARIAS	Auto decreta medida cautelar MINIMA//ORDENAR requerir por segunda vez a la entidad financiera BANCO PÍCHINCHA //Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2012 00776 01**	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	JORGE ALBERTO CARDENAS ARIAS	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA//para que se sirva allegar al proceso el registro civil de defunción , previo a reconcer sustitutos procesales//Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2012 00852 02**	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	VLADIMIR CORREDOR QUINTERO	Auto decreta medida cautelar minima//Laura sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **142** **Fecha:** 25/08/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 **2012 00852 02**	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	VLADIMIR CORREDOR QUINTERO	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA//para que se sirva allegar al proceso el registro civil de defunción, previo a reconocer sutitutos procesales //LAURA SANCHEZ	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2015 00422 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA HUMANA DE APROTE Y CREDITO COOPHUMANA	ERNESTO RICO CALDERON	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci DEMANDA ACUMULADA//ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA - COOALMARENSA//Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2015 00422 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA HUMANA DE APROTE Y CREDITO COOPHUMANA	ERNESTO RICO CALDERON	Auto Pone en Conocimiento MENOR//el contenido del documento remitido por la FIDUPREVISORA, Ordena oficiarle por tercera vez//Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2018 00543 01**	Ejecutivo Singular	ERWING RICARDO MORENO PACHECO	ROSA HERNANDEZ SANABRIA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito MENOR//Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2018 00543 01**	Ejecutivo Singular	ERWING RICARDO MORENO PACHECO	ROSA HERNANDEZ SANABRIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MENOR//FIJAR el día 19/09/2023a las 09:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble //Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2019 00006 01**	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto de Tramite TERMINADO//estarse a lo resuelto en el auto del 26/01/2023,//Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2019 00051 01**	Ejecutivo Singular	HECTOR MARTINEZ FLOREZ	YULI ANDREA MENDOZA NUÑEZ	Auto de Tramite MINIMA//se abstendrá de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por transacción //Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2019 00264 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ANGEL MIGUEL TIBAGUIZA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese MINIMA//Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2019 00264 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ANGEL MIGUEL TIBAGUIZA	Auto ordena comisión MINIMA// para la diligencia de secuestro a losJUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE GIRON - SANTANDER-//Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2020 00195 01**	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	OMAR OLBERTO VILLAMIZAR PEREZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito MENOR//Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **142** **Fecha:** 25/08/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 **2020 00195 01**	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	OMAR OLBERTO VILLAMIZAR PEREZ	Auto Pone en Conocimiento MENOR-respuesta proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA-BANCO DAVIVIENDA//Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2021 00324 01**	Ejecutivo Singular	INMIFIANZA SAS	ROBINSON VARGAS DIAZ	Auto de Tramite MINIMA//PRINCIPAL//Acepta cesion credito//Ratifica poder //Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2021 00324 01**	Ejecutivo Singular	INMIFIANZA SAS	ROBINSON VARGAS DIAZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci ACUMULADA//ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad INMOFIANZA S.A.S //Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2021 00432 01**	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL -CHEVIPLAN-	ELICER ARENAS CAICEDO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA//Acepta renuncia poder//Reconce personeria//Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2021 00432 01**	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL -CHEVIPLAN-	ELICER ARENAS CAICEDO	Auto Pone en Conocimiento MINIMA//documento remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE BUCARAMANGA, //Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2021 00456 01**	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA	AUGUSTO BLANCO ORTEGA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA//Acepta cesion credito//Reconoce personeria//Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2022 00028 01**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	HERNEY OSMA VARGAS	Auto termina proceso por Pago MINIMA//pago total de la obligación //Laura Sanchez	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **142** **Fecha:** 25/08/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/08/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA / ACUMULADA)
RADICADO: **18-2009-00871-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le pone de presente a su señoría que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **APROBAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, por economía procesal se **ACTUALIZARÁ** y quedará en firme en la suma de (**$17.145.255**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 11/08/2023, según la tabla siguiente :

TITULO: **EJECUTIVO**

RADICADO **18-2009-00871**

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. Int. M = [(1+i) n/365]-1)xC (i= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	CONCEPTO	TITULO EN MORA	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	INT NOM MENSUAL	INTERESES CAUSADOS	ABONO	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
1-nov-22	Capital inicial	$0		25,78%	38,67%	2,76%		$0	$6.851.146,68	$8.000.000	$14.851.147
30-nov-22	Interes mora	$0	29	25,78%	38,67%	2,76%	$210.522,39	$0	$7.061.669,07	$8.000.000	$15.061.669
31-dic-22	Interes mora	$0	31	27,64%	41,46%	2,93%	$239.171,26	$0	$7.300.840,33	$8.000.000	$15.300.840
31-ene-23	Interes mora	$0	31	28,84%	43,26%	3,04%	$248.023,96	$0	$7.548.864,29	$8.000.000	$15.548.864
28-feb-23	Interes mora	$0	28	30,18%	45,27%	3,16%	$232.483,72	$0	$7.781.348,01	$8.000.000	$15.781.348
31-mar-23	Interes mora	$0	31	30,84%	46,26%	3,22%	$262.554,75	$0	$8.043.902,76	$8.000.000	$16.043.903
30-abr-23	Interes mora	$0	30	31,39%	47,09%	3,27%	$257.769,02	$0	$8.301.671,78	$8.000.000	$16.301.672
31-may-23	Interes mora	$0	31	30,27%	45,41%	3,17%	$258.441,47	$0	$8.560.113,26	$8.000.000	$16.560.113
30-jun-23	Interes mora	$0	30	29,76%	44,64%	3,12%	$246.399,62	$0	$8.806.512,88	$8.000.000	$16.806.513
31-jul-23	Interes mora	$0	31	29,36%	44,04%	3,09%	$251.828,56	$0	$9.058.341,45	$8.000.000	$17.058.341
11-ago-23	Interes mora	$0	11	28,75%	43,13%	3,03%	$86.913,22	$0	$9.145.254,67	$8.000.000	$17.145.255

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN			
Capital inicial			*$8.000.000*
Intereses liq. Anterior Demandante	*31 de octubre de 2022*		*$6.851.147*
Intereses de Mora del:	*1 de noviembre de 2022*	*al: 11 de agosto de 2023*	*$2.294.108*
Total Crédito al	*11 de agosto de 2023*		*$ 17.145.255*

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0142** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE AGOSTO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9271a1c80ede744e9b991cf9e6337f48c916f6eb17506c580f7ba5e294c22822**
Documento generado en 24/08/2023 02:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: 01-2010-00304-01 (CONTROL PROCESOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le pone de presente a su señoría que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **APROBAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, por economía procesal se **ACTUALIZARÁ** y quedará en firme en la suma de (**$4.328.739**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 02/08/2023, según la tabla siguiente :

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TITULO: **EJECUTIVO**
RADICADO **01-2010-00304**

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. Int. M = {[(1+t) n/365]-1}xC (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

FECHA	CONCEPTO	TITULO EN MORA	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	INT NOM MENSUAL	INTERESES CAUSADOS	ABONO	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
1-abr-23	Capital inicial	$0		31,39%	47,09%	3,27%		$0	$3.270.525,72	$938.398	$4.208.924
30-abr-23	Interes mora	$0	29	31,39%	47,09%	3,27%	$29.212,84	$0	$3.299.738,56	$938.398	$4.238.137
31-may-23	Interes mora	$0	31	30,27%	45,41%	3,17%	$30.315,12	$0	$3.330.053,68	$938.398	$4.268.452
30-jun-23	Interes mora	$0	30	29,76%	44,64%	3,12%	$28.902,61	$0	$3.358.956,30	$938.398	$4.297.354
31-jul-23	Interes mora	$0	31	29,36%	44,04%	3,09%	$29.539,43	$0	$3.388.495,72	$938.398	$4.326.894
2-ago-23	Interes mora	$0	2	28,75%	43,13%	3,03%	$1.845,43	$0	$3.390.341,16	$938.398	$4.328.739

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN			
Capital inicial			*$938.398*
Intereses liq. Anterior Demandante	*31 de marzo de 2023*		*$3.270.526*
Intereses de Mora del:	*1 de abril de 2023*	*al: 2 de agosto de 2023*	*$119.815*
Total Crédito al	*2 de agosto de 2023*		*$ 4.328.739*

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0142** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE AGOSTO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d411094575ebf3ad5d9b7f6cf0aa509c61cda94f4cbf628202a526dac4e3c1**
Documento generado en 24/08/2023 02:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: **01-2010-00304-01 (CONTROL PROCESOS)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a **TRANSUNIÓN.** Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la empresa **TRANSUNIÓN –CIFIN-**, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente la parte demandada **LUIS ALBERTO SARMIENTO**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0142** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE AGOSTO DE 2.023**.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7871314d7e4b68b4a882dcf5a6e9f7e802b7d294d00d19d40eb4404f182fef26**

Documento generado en 24/08/2023 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J04-2020-01066-01 (CONTROL PROCESOS)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandada allega memorial respecto de la designación de apoderado judicial, el cual presenta a su vez la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito. Asimismo, se le pone de presente a su señoría que, revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para para esta causa, no se encontró para la hora de ahora alguno a la fecha, ni demandas acumuladas en trámite. Finalmente, se le pone de presente que la abogada de la parte actora presenta una solicitud de medidas cautelares Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 agosto de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JHON JAIRO PACHECO OSMA** identificado con la T.P. No. 391.420 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada **RICARDO ELIU ROJAS PAEZ**, toda vez que se evidencia que el canal a través del cual el demandado le otorga poder al abogado (aplicación de mensajería instantánea WhatsApp), no es el canal de mensaje de datos a través del cual se debe conferir poder a un abogado, a la luz del artículo 05 de la Ley 2213 de 2022 el cual establece que, "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.", de lo que se concluye, que un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios, y iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.

De conformidad con la norma transcrita, se evidencia que, el poder aportado por el apoderado de la parte demandada carece de dicho requisito, por cuanto, no existe dentro del libelo de mandatorio, constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte del poderdante al apoderado, pues el

presentado, consistente en una captura de pantalla de mensajería instantánea, no da cuenta suficiente de que el originador del mensaje fue el poderdante y que el número corresponde al suyo, razón por la que el Despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado **JHON JAIRO PACHECO OSMA,** identificado con la T.P. No. 391.420 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada **RICARDO ELIU ROJAS PAEZ.**

Sin embargo, el Despacho considera pertinente advertir que la solicitud elevada por la parte ejecutante para el día 22/08/2023, se vuelve improcedente para la interrupción de términos para que no se configure el desistimiento tácito que aquí se entrará a decretar, toda vez que dicha petición se radicó cuando ya estaban cumplidos los tiempos procesales establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. Por tanto, con el deprecamiento elevado no se pueden revivir términos fenecidos[1].

En ese orden de ideas, una vez revisado el expediente se observa que de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

> "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (…)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De la norma transcrita, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación útil que verdaderamente impulsó la actuación judicial, es de fecha es de fecha **03/04/2019** (Recepción de

[1] Apelación auto proceso Rad. 2014-00198-01 Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Mery Esmeralda Agón Amado.

memorial " Solicita Decretar Medida) que fue resuelta en auto del **05/04/2019**, es decir, han pasado 4 años; 3 meses; 3 semanas y 4 días sin ninguna actuación relevante para esta causa; tiempo al que deben descontarse el lapso en que los términos procesales se hallaron suspendidos con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 564 del 15/04/2020. Así, dicho descuento opera entre el 16/03/2020 (fecha de suspensión de los términos) y el 04/08/2020 (fecha de reanudación de términos para el conteo del tiempo de inactividad para la declaración de terminación por desistimiento tácito), esto es, 4 meses; 2 semanas; 5 días.

En consecuencia, luego del descuento de términos, se encuentra que para el momento en que se presentó la cesión los dos años estaban más que cumplidos, por lo que dicha solicitud no tiene la capacidad de interrumpir el término, amén de que también se halla configurado el requisito de tiempo que contiene la regla establecida en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tanto, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de reconocer personería al abogado **JHON JAIRO PACHECO OSMA** identificado con la T.P. No. 391.420 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada **RICARDO ELIU ROJAS PAEZ.**, por lo antes anotado.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver acerca de la solicitud de medidas cautelares que presentó la abogada de la parte ejecutante de la demanda principal, según lo motivado.

TERCERO: **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes

desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

SEXTO: **DECRETAR** el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

SEPTIMO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

CP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 142** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE AGOSTO DE 2.023.**

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4514ae853296f636ec7604ef2bded347622f13fff7f72f2c30019d4d6eb35550**
Documento generado en 24/08/2023 02:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: **J02-2011-00236-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, es necesario señalar al apoderado judicial del ejecutado que en esta oportunidad no es posible acceder a su solicitud de aplicar en este caso los intereses legales señalados en la legislación civil pues, contrario a lo argumentado por él, y tras verificar en consulta de matrícula mercantil, se logró evidenciar que **JOEL BERNAL PORRAS,** acreedor inicial, ostenta la calidad de comerciante, circunstancia que de tajo desecha la argumentación esgrimida por el extremo pasivo, aunado al hecho consistente en que ningún reparo se hizo en su momento contra el mandamiento de pago en el que se libró la respectiva orden de intereses moratorios comerciales y no los legales civiles.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Como corolario de lo antes anotado, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, la cual quedará en firme en la suma de (**$21.641.021**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 28/07/2023, según la tabla siguiente:

TITULO: **DOCUMENTO PRIVADO**

RADICADO **J02-2011-00236**

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. Int. M = {[(1+t) n/365]-1}xC (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

FECHA	CONCEPTO	TITULO EN MORA	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	INT NOM MENSUAL	INTERESES CAUSADOS	ABONO	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
1-mar-11	Capital inicial	$0		15,61%	23,42%	1,77%		$0	$0,00	$5.000.000	$5.000.000,00
31-mar-11	Interes mora	$0	30	15,61%	23,42%	1,77%	$87.210,39	$0	$87.210,39	$5.000.000	$5.087.210,39
30-abr-11	Interes mora	$0	30	17,69%	26,54%	1,98%	$97.660,18	$0	$184.870,57	$5.000.000	$5.184.870,57
31-may-11	Interes mora	$0	31	17,69%	26,54%	1,98%	$100.948,17	$0	$285.818,73	$5.000.000	$5.285.818,73
30-jun-11	Interes mora	$0	30	17,69%	26,54%	1,98%	$97.660,18	$0	$383.478,92	$5.000.000	$5.383.478,92
31-jul-11	Interes mora	$0	31	18,63%	27,95%	2,07%	$105.751,29	$0	$489.230,21	$5.000.000	$5.489.230,21
31-ago-11	Interes mora	$0	31	18,63%	27,95%	2,07%	$105.751,29	$0	$594.981,50	$5.000.000	$5.594.981,50
30-sep-11	Interes mora	$0	30	18,63%	27,95%	2,07%	$102.305,30	$0	$697.286,80	$5.000.000	$5.697.286,80
31-oct-11	Interes mora	$0	31	19,39%	29,09%	2,15%	$109.599,39	$0	$806.886,19	$5.000.000	$5.806.886,19
30-nov-11	Interes mora	$0	30	19,39%	29,09%	2,15%	$106.026,71	$0	$912.912,90	$5.000.000	$5.912.912,90
31-dic-11	Interes mora	$0	31	19,39%	29,09%	2,15%	$109.599,39	$0	$1.022.512,29	$5.000.000	$6.022.512,29
31-ene-12	Interes mora	$0	31	19,92%	29,88%	2,20%	$112.264,57	$0	$1.134.776,86	$5.000.000	$6.134.776,86
29-feb-12	Interes mora	$0	29	19,92%	29,88%	2,20%	$104.946,23	$0	$1.239.723,09	$5.000.000	$6.239.723,09
31-mar-12	Interes mora	$0	31	19,92%	29,88%	2,20%	$112.264,57	$0	$1.351.987,66	$5.000.000	$6.351.987,66

30-abr-12	Interes mora	$0	30	20,52%	30,78%	2,26%	$111.504,46	$0	$1.463.492,12	$5.000.000	$6.463.492,12
31-may-12	Interes mora	$0	31	20,52%	30,78%	2,26%	$115.263,80	$0	$1.578.755,91	$5.000.000	$6.578.755,91
30-jun-12	Interes mora	$0	30	20,52%	30,78%	2,26%	$111.504,46	$0	$1.690.260,37	$5.000.000	$6.690.260,37
31-jul-12	Interes mora	$0	31	20,86%	31,29%	2,29%	$116.954,98	$0	$1.807.215,36	$5.000.000	$6.807.215,36
31-ago-12	Interes mora	$0	31	20,86%	31,29%	2,29%	$116.954,98	$0	$1.924.170,34	$5.000.000	$6.924.170,34
30-sep-12	Interes mora	$0	30	20,86%	31,29%	2,29%	$113.139,88	$0	$2.037.310,22	$5.000.000	$7.037.310,22
31-oct-12	Interes mora	$0	31	20,89%	31,34%	2,30%	$117.103,92	$0	$2.154.414,14	$5.000.000	$7.154.414,14
30-nov-12	Interes mora	$0	30	20,89%	31,34%	2,30%	$113.283,90	$0	$2.267.698,05	$5.000.000	$7.267.698,05
31-dic-12	Interes mora	$0	31	20,89%	31,34%	2,30%	$117.103,92	$0	$2.384.801,97	$5.000.000	$7.384.801,97
31-ene-13	Interes mora	$0	31	20,75%	31,13%	2,28%	$116.408,49	$0	$2.501.210,46	$5.000.000	$7.501.210,46
28-feb-13	Interes mora	$0	28	20,75%	31,13%	2,28%	$105.025,70	$0	$2.606.236,16	$5.000.000	$7.606.236,16
31-mar-13	Interes mora	$0	31	20,75%	31,13%	2,28%	$116.408,49	$0	$2.722.644,66	$5.000.000	$7.722.644,66
30-abr-13	Interes mora	$0	30	20,83%	31,25%	2,29%	$112.995,82	$0	$2.835.640,47	$5.000.000	$7.835.640,47
31-may-13	Interes mora	$0	31	20,83%	31,25%	2,29%	$116.806,00	$0	$2.952.446,48	$5.000.000	$7.952.446,48
30-jun-13	Interes mora	$0	30	20,83%	31,25%	2,29%	$112.995,82	$0	$3.065.442,29	$5.000.000	$8.065.442,29
31-jul-13	Interes mora	$0	31	20,34%	30,51%	2,24%	$114.366,02	$0	$3.179.808,31	$5.000.000	$8.179.808,31
31-ago-13	Interes mora	$0	31	20,34%	30,51%	2,24%	$114.366,02	$0	$3.294.174,33	$5.000.000	$8.294.174,33
30-sep-13	Interes mora	$0	30	20,34%	30,51%	2,24%	$110.636,28	$0	$3.404.810,60	$5.000.000	$8.404.810,60
31-oct-13	Interes mora	$0	31	19,85%	29,78%	2,20%	$111.913,42	$0	$3.516.724,02	$5.000.000	$8.516.724,02
30-nov-13	Interes mora	$0	30	19,85%	29,78%	2,20%	$108.264,51	$0	$3.624.988,53	$5.000.000	$8.624.988,53
31-dic-13	Interes mora	$0	31	19,85%	29,78%	2,20%	$111.913,42	$0	$3.736.901,96	$5.000.000	$8.736.901,96
31-ene-14	Interes mora	$0	31	19,65%	29,48%	2,18%	$110.908,71	$0	$3.847.810,66	$5.000.000	$8.847.810,66
28-feb-14	Interes mora	$0	28	19,65%	29,48%	2,18%	$100.068,95	$0	$3.947.879,61	$5.000.000	$8.947.879,61
31-mar-14	Interes mora	$0	31	19,65%	29,48%	2,18%	$110.908,71	$0	$4.058.788,32	$5.000.000	$9.058.788,32
30-abr-14	Interes mora	$0	30	19,63%	29,45%	2,17%	$107.195,62	$0	$4.165.983,94	$5.000.000	$9.165.983,94
31-may-14	Interes mora	$0	31	19,63%	29,45%	2,17%	$110.808,12	$0	$4.276.792,06	$5.000.000	$9.276.792,06
30-jun-14	Interes mora	$0	30	19,63%	29,45%	2,17%	$107.195,62	$0	$4.383.987,68	$5.000.000	$9.383.987,68
31-jul-14	Interes mora	$0	31	19,33%	29,00%	2,14%	$109.296,73	$0	$4.493.284,41	$5.000.000	$9.493.284,41
31-ago-14	Interes mora	$0	31	19,33%	29,00%	2,14%	$109.296,73	$0	$4.602.581,14	$5.000.000	$9.602.581,14
30-sep-14	Interes mora	$0	30	19,33%	29,00%	2,14%	$105.734,01	$0	$4.708.315,15	$5.000.000	$9.708.315,15
31-oct-14	Interes mora	$0	31	19,17%	28,76%	2,13%	$108.488,68	$0	$4.816.803,82	$5.000.000	$9.816.803,82
30-nov-14	Interes mora	$0	30	19,17%	28,76%	2,13%	$104.952,57	$0	$4.921.756,39	$5.000.000	$9.921.756,39
31-dic-14	Interes mora	$0	31	19,17%	28,76%	2,13%	$108.488,68	$0	$5.030.245,07	$5.000.000	$10.030.245,07
31-ene-15	Interes mora	$0	31	19,21%	28,82%	2,13%	$108.690,82	$0	$5.138.935,89	$5.000.000	$10.138.935,89
28-feb-15	Interes mora	$0	28	19,21%	28,82%	2,13%	$98.069,90	$0	$5.237.005,79	$5.000.000	$10.237.005,79
31-mar-15	Interes mora	$0	31	19,21%	28,82%	2,13%	$108.690,82	$0	$5.345.696,61	$5.000.000	$10.345.696,61
30-abr-15	Interes mora	$0	30	19,37%	29,06%	2,15%	$105.929,16	$0	$5.451.625,77	$5.000.000	$10.451.625,77
31-may-15	Interes mora	$0	31	19,37%	29,06%	2,15%	$109.498,52	$0	$5.561.124,29	$5.000.000	$10.561.124,29
30-jun-15	Interes mora	$0	30	19,37%	29,06%	2,15%	$105.929,16	$0	$5.667.053,45	$5.000.000	$10.667.053,45
31-jul-15	Interes mora	$0	31	19,26%	28,89%	2,14%	$108.943,37	$0	$5.775.996,83	$5.000.000	$10.775.996,83
31-ago-15	Interes mora	$0	31	19,26%	28,89%	2,14%	$108.943,37	$0	$5.884.940,20	$5.000.000	$10.884.940,20
30-sep-15	Interes mora	$0	30	19,26%	28,89%	2,14%	$105.392,30	$0	$5.990.332,50	$5.000.000	$10.990.332,50
31-oct-15	Interes mora	$0	31	19,33%	29,00%	2,14%	$109.296,73	$0	$6.099.629,22	$5.000.000	$11.099.629,22
30-nov-15	Interes mora	$0	30	19,33%	29,00%	2,14%	$105.734,01	$0	$6.205.363,23	$5.000.000	$11.205.363,23
31-dic-15	Interes mora	$0	31	19,33%	29,00%	2,14%	$109.296,73	$0	$6.314.659,96	$5.000.000	$11.314.659,96
31-ene-16	Interes mora	$0	31	19,68%	29,52%	2,18%	$111.059,55	$0	$6.425.719,51	$5.000.000	$11.425.719,51
29-feb-16	Interes mora	$0	29	19,68%	29,52%	2,18%	$103.820,56	$0	$6.529.540,07	$5.000.000	$11.529.540,07
31-mar-16	Interes mora	$0	31	19,68%	29,52%	2,18%	$111.059,55	$0	$6.640.599,62	$5.000.000	$11.640.599,62
30-abr-16	Interes mora	$0	30	20,54%	30,81%	2,26%	$111.600,82	$0	$6.752.200,44	$5.000.000	$11.752.200,44
31-may-16	Interes mora	$0	31	20,54%	30,81%	2,26%	$115.363,44	$0	$6.867.563,88	$5.000.000	$11.867.563,88
30-jun-16	Interes mora	$0	30	20,54%	30,81%	2,26%	$111.600,82	$0	$6.979.164,71	$5.000.000	$11.979.164,71
31-jul-16	Interes mora	$0	31	21,34%	32,01%	2,34%	$119.332,34	$0	$7.098.497,05	$5.000.000	$12.098.497,05
31-ago-16	Interes mora	$0	31	21,34%	32,01%	2,34%	$119.332,34	$0	$7.217.829,39	$5.000.000	$12.217.829,39
30-sep-16	Interes mora	$0	30	21,34%	32,01%	2,34%	$115.438,82	$0	$7.333.268,20	$5.000.000	$12.333.268,20
31-oct-16	Interes mora	$0	31	21,99%	32,99%	2,40%	$122.532,83	$0	$7.455.801,03	$5.000.000	$12.455.801,03
30-nov-16	Interes mora	$0	30	21,99%	32,99%	2,40%	$118.533,68	$0	$7.574.334,71	$5.000.000	$12.574.334,71
31-dic-16	Interes mora	$0	31	21,99%	32,99%	2,40%	$122.532,83	$0	$7.696.867,55	$5.000.000	$12.696.867,55
31-ene-17	Interes mora	$0	31	22,34%	33,51%	2,44%	$124.247,29	$0	$7.821.114,84	$5.000.000	$12.821.114,84
28-feb-17	Interes mora	$0	28	22,34%	33,51%	2,44%	$112.089,63	$0	$7.933.204,47	$5.000.000	$12.933.204,47
31-mar-17	Interes mora	$0	31	22,34%	33,51%	2,44%	$124.247,29	$0	$8.057.451,76	$5.000.000	$13.057.451,76
30-abr-17	Interes mora	$0	30	22,33%	33,50%	2,44%	$120.144,24	$0	$8.177.596,00	$5.000.000	$13.177.596,00
31-may-17	Interes mora	$0	31	22,33%	33,50%	2,44%	$124.198,39	$0	$8.301.794,40	$5.000.000	$13.301.794,40
30-jun-17	Interes mora	$0	30	22,33%	33,50%	2,44%	$120.144,24	$0	$8.421.938,64	$5.000.000	$13.421.938,64
31-jul-17	Interes mora	$0	31	21,98%	32,97%	2,40%	$122.483,76	$0	$8.544.422,40	$5.000.000	$13.544.422,40
31-ago-17	Interes mora	$0	31	21,98%	32,97%	2,40%	$122.483,76	$0	$8.666.906,15	$5.000.000	$13.666.906,15

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

30-sep-17	Interes mora	$0	30	21,48%	32,22%	2,35%	$116.107,17	$0	$8.783.013,32	$5.000.000	$13.783.013,32
31-oct-17	Interes mora	$0	31	21,15%	31,73%	2,32%	$118.392,73	$0	$8.901.406,05	$5.000.000	$13.901.406,05
30-nov-17	Interes mora	$0	30	20,96%	31,44%	2,30%	$113.619,78	$0	$9.015.025,83	$5.000.000	$14.015.025,83
31-dic-17	Interes mora	$0	31	20,77%	31,16%	2,29%	$116.507,90	$0	$9.131.533,73	$5.000.000	$14.131.533,73
31-ene-18	Interes mora	$0	31	20,69%	31,04%	2,28%	$116.110,14	$0	$9.247.643,87	$5.000.000	$14.247.643,87
28-feb-18	Interes mora	$0	28	21,01%	31,52%	2,31%	$106.188,88	$0	$9.353.832,76	$5.000.000	$14.353.832,76
31-mar-18	Interes mora	$0	31	20,68%	31,02%	2,28%	$116.060,40	$0	$9.469.893,16	$5.000.000	$14.469.893,16
30-abr-18	Interes mora	$0	30	20,48%	30,72%	2,26%	$111.311,67	$0	$9.581.204,83	$5.000.000	$14.581.204,83
31-may-18	Interes mora	$0	31	20,44%	30,66%	2,25%	$114.864,99	$0	$9.696.069,82	$5.000.000	$14.696.069,82
30-jun-18	Interes mora	$0	30	20,28%	30,42%	2,24%	$110.346,52	$0	$9.806.416,34	$5.000.000	$14.806.416,34
31-jul-18	Interes mora	$0	31	20,03%	30,05%	2,21%	$112.815,85	$0	$9.919.232,19	$5.000.000	$14.919.232,19
31-ago-18	Interes mora	$0	31	19,94%	29,91%	2,20%	$112.364,85	$0	$10.031.597,04	$5.000.000	$15.031.597,04
30-sep-18	Interes mora	$0	30	19,81%	29,72%	2,19%	$108.070,35	$0	$10.139.667,39	$5.000.000	$15.139.667,39
31-oct-18	Interes mora	$0	31	19,63%	29,45%	2,17%	$110.808,12	$0	$10.250.475,51	$5.000.000	$15.250.475,51
30-nov-18	Interes mora	$0	30	19,49%	29,24%	2,16%	$106.514,12	$0	$10.356.989,63	$5.000.000	$15.356.989,63
31-dic-18	Interes mora	$0	31	19,40%	29,10%	2,15%	$109.649,82	$0	$10.466.639,44	$5.000.000	$15.466.639,44
31-ene-19	Interes mora	$0	31	19,16%	28,74%	2,13%	$108.438,13	$0	$10.575.077,57	$5.000.000	$15.575.077,57
28-feb-19	Interes mora	$0	28	19,70%	29,55%	2,18%	$100.295,52	$0	$10.675.373,09	$5.000.000	$15.675.373,09
31-mar-19	Interes mora	$0	31	19,37%	29,06%	2,15%	$109.498,52	$0	$10.784.871,61	$5.000.000	$15.784.871,61
30-abr-19	Interes mora	$0	30	19,32%	28,98%	2,14%	$105.685,21	$0	$10.890.556,82	$5.000.000	$15.890.556,82
31-may-19	Interes mora	$0	31	19,34%	29,01%	2,15%	$109.347,18	$0	$10.999.904,00	$5.000.000	$15.999.904,00
30-jun-19	Interes mora	$0	30	19,30%	28,95%	2,14%	$105.587,59	$0	$11.105.491,60	$5.000.000	$16.105.491,60
31-jul-19	Interes mora	$0	31	19,28%	28,92%	2,14%	$109.044,36	$0	$11.214.535,96	$5.000.000	$16.214.535,96
31-ago-19	Interes mora	$0	31	19,32%	28,98%	2,14%	$109.246,26	$0	$11.323.782,22	$5.000.000	$16.323.782,22
30-sep-19	Interes mora	$0	30	19,32%	28,98%	2,14%	$105.685,21	$0	$11.429.467,43	$5.000.000	$16.429.467,43
31-oct-19	Interes mora	$0	31	19,10%	28,65%	2,12%	$108.134,72	$0	$11.537.602,15	$5.000.000	$16.537.602,15
30-nov-19	Interes mora	$0	30	19,03%	28,55%	2,11%	$104.267,71	$0	$11.641.869,86	$5.000.000	$16.641.869,86
31-dic-19	Interes mora	$0	31	18,91%	28,37%	2,10%	$107.172,65	$0	$11.749.042,51	$5.000.000	$16.749.042,51
31-ene-20	Interes mora	$0	31	18,77%	28,16%	2,09%	$106.462,50	$0	$11.855.505,02	$5.000.000	$16.855.505,02
29-feb-20	Interes mora	$0	29	19,06%	28,59%	2,12%	$100.899,19	$0	$11.956.404,21	$5.000.000	$16.956.404,21
31-mar-20	Interes mora	$0	31	18,95%	28,43%	2,11%	$107.375,35	$0	$12.063.779,56	$5.000.000	$17.063.779,56
30-abr-20	Interes mora	$0	30	18,69%	28,04%	2,08%	$102.600,20	$0	$12.166.379,76	$5.000.000	$17.166.379,76
31-may-20	Interes mora	$0	31	18,19%	27,29%	2,02%	$103.509,08	$0	$12.269.888,84	$5.000.000	$17.269.888,84
30-jun-20	Interes mora	$0	30	18,12%	27,18%	2,02%	$99.790,94	$0	$12.369.679,78	$5.000.000	$17.369.679,78
31-jul-20	Interes mora	$0	31	18,12%	27,18%	2,02%	$103.151,39	$0	$12.472.831,17	$5.000.000	$17.472.831,17
31-ago-20	Interes mora	$0	31	18,29%	27,44%	2,04%	$104.019,61	$0	$12.576.850,78	$5.000.000	$17.576.850,78
30-sep-20	Interes mora	$0	30	18,35%	27,53%	2,05%	$100.926,58	$0	$12.677.777,36	$5.000.000	$17.677.777,36
31-oct-20	Interes mora	$0	31	18,09%	27,14%	2,02%	$102.998,01	$0	$12.780.775,37	$5.000.000	$17.780.775,37
30-nov-20	Interes mora	$0	30	17,84%	26,76%	2,00%	$98.404,60	$0	$12.879.179,97	$5.000.000	$17.879.179,97
31-dic-20	Interes mora	$0	31	17,46%	26,19%	1,96%	$99.765,48	$0	$12.978.945,45	$5.000.000	$17.978.945,45
31-ene-21	Interes mora	$0	31	17,32%	25,98%	1,94%	$99.044,13	$0	$13.077.989,58	$5.000.000	$18.077.989,58
28-feb-21	Interes mora	$0	28	17,54%	26,31%	1,97%	$90.395,53	$0	$13.168.385,11	$5.000.000	$18.168.385,11
31-mar-21	Interes mora	$0	31	17,41%	26,12%	1,95%	$99.507,98	$0	$13.267.893,09	$5.000.000	$18.267.893,09
30-abr-21	Interes mora	$0	30	17,31%	25,97%	1,94%	$95.768,87	$0	$13.363.661,96	$5.000.000	$18.363.661,96
31-may-21	Interes mora	$0	31	17,22%	25,83%	1,93%	$98.528,21	$0	$13.462.190,17	$5.000.000	$18.462.190,17
30-jun-21	Interes mora	$0	30	17,21%	25,82%	1,93%	$95.269,85	$0	$13.557.460,03	$5.000.000	$18.557.460,03
31-jul-21	Interes mora	$0	31	17,18%	25,77%	1,93%	$98.321,68	$0	$13.655.781,71	$5.000.000	$18.655.781,71
31-ago-21	Interes mora	$0	31	17,24%	25,86%	1,94%	$98.631,44	$0	$13.754.413,15	$5.000.000	$18.754.413,15
30-sep-21	Interes mora	$0	30	17,19%	25,79%	1,93%	$95.169,98	$0	$13.849.583,13	$5.000.000	$18.849.583,13
31-oct-21	Interes mora	$0	31	17,08%	25,62%	1,92%	$97.804,97	$0	$13.947.388,10	$5.000.000	$18.947.388,10
30-nov-21	Interes mora	$0	30	17,27%	25,91%	1,94%	$95.569,33	$0	$14.042.957,43	$5.000.000	$19.042.957,43
31-dic-21	Interes mora	$0	31	17,46%	26,19%	1,96%	$99.765,48	$0	$14.142.722,91	$5.000.000	$19.142.722,91
31-ene-22	Interes mora	$0	31	17,66%	26,49%	1,98%	$100.794,07	$0	$14.243.516,98	$5.000.000	$19.243.516,98
28-feb-22	Interes mora	$0	28	18,30%	27,45%	2,04%	$93.905,32	$0	$14.337.422,30	$5.000.000	$19.337.422,30
31-mar-22	Interes mora	$0	31	18,47%	27,71%	2,06%	$104.937,17	$0	$14.442.359,47	$5.000.000	$19.442.359,47
30-abr-22	Interes mora	$0	30	19,05%	28,58%	2,12%	$104.365,61	$0	$14.546.725,09	$5.000.000	$19.546.725,09
31-may-22	Interes mora	$0	31	19,71%	29,57%	2,18%	$111.210,35	$0	$14.657.935,43	$5.000.000	$19.657.935,43
30-jun-22	Interes mora	$0	30	20,40%	30,60%	2,25%	$110.925,85	$0	$14.768.861,28	$5.000.000	$19.768.861,28
31-jul-22	Interes mora	$0	31	21,28%	31,92%	2,34%	$119.035,82	$0	$14.887.897,10	$5.000.000	$19.887.897,10
31-ago-22	Interes mora	$0	31	22,21%	33,32%	2,43%	$123.611,21	$0	$15.011.508,32	$5.000.000	$20.011.508,32
30-sep-22	Interes mora	$0	30	23,50%	35,25%	2,55%	$125.643,66	$0	$15.137.151,98	$5.000.000	$20.137.151,98
31-oct-22	Interes mora	$0	31	24,61%	36,92%	2,65%	$135.219,31	$0	$15.272.371,29	$5.000.000	$20.272.371,29
30-nov-22	Interes mora	$0	30	25,78%	38,67%	2,76%	$136.174,85	$0	$15.408.546,14	$5.000.000	$20.408.546,14
31-dic-22	Interes mora	$0	31	27,64%	41,46%	2,93%	$149.482,04	$0	$15.558.028,18	$5.000.000	$20.558.028,18
31-ene-23	Interes mora	$0	31	28,84%	43,26%	3,04%	$155.014,98	$0	$15.713.043,16	$5.000.000	$20.713.043,16

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

28-feb-23	Interes mora	$0	28	30,18%	45,27%	3,16%	$145.302,33	$0	$15.858.345,48	$5.000.000	$20.858.345,48
31-mar-23	Interes mora	$0	31	30,84%	46,26%	3,22%	$164.096,72	$0	$16.022.442,20	$5.000.000	$21.022.442,20
30-abr-23	Interes mora	$0	30	31,39%	47,09%	3,27%	$161.105,64	$0	$16.183.547,84	$5.000.000	$21.183.547,84
31-may-23	Interes mora	$0	31	30,27%	45,41%	3,17%	$161.525,92	$0	$16.345.073,76	$5.000.000	$21.345.073,76
30-jun-23	Interes mora	$0	30	29,76%	44,64%	3,12%	$153.999,77	$0	$16.499.073,53	$5.000.000	$21.499.073,53
28-jul-23	Interes mora	$0	28	29,36%	44,04%	3,09%	$141.947,20	$0	$16.641.020,73	$5.000.000	$21.641.020,73

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN				
Capital inicial				*$5.000.000*
Intereses de Mora del:	*1 de marzo de 2011*	*al:*	*28 de julio de 2023*	*$16.641.021*
Total Crédito al	*28 de julio de 2023*			*$ 21.641.021*

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **142** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE AGOSTO DE 2.023**.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8c6e4405947c4aff301d6fd09a51cd955af3c8ffd01416e500574ec5a4e37a**
Documento generado en 24/08/2023 02:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J17-2012-00776-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. Así mismo se requiera por segunda vez a una entidad financiera. Por último, solicita se tenga en cuenta una nueva cuenta de correo electrónico y se remita link de acceso al expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, de los demandados **KELLY JOHANA MATEUS LANDAZABAL y JORGE ALBERTO CARDENAS ARIAS.** en las siguientes entidades financieras: **BANCO SERFINANZA y BANCO FALABELLA y FINANCIERA COMULTRASAN.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$2.000.000.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: ORDENAR requerir por segunda vez a la entidad financiera **BANCO PÍCHINCHA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero cautelables

depositadas allí a favor de los demandados **KELLY JOHANA MATEUS LANDAZABAL y JORGE ALBERTO CARDENAS ARIAS,** lo cual le fue comunicado a dicha entidad a través del oficio circular No. **1391** de fecha **21/05/2021**, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*". Procédase por la secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a su destinatario.

TERCERO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico pachecoruedabogados@gmail.com, según la información consignada en el escrito que antecede, para efectos de cualquier comunicación dentro de las presentes diligencias. Se advierte que, tal como obra en constancia secretarial del 23/05/2023, obrante en el Sistema de Registro de Actuaciones Justicia XXI, el vínculo de acceso al expediente ya fue compartido a dicha dirección electrónica, por lo que no es menester emitir orden adicional al respecto.

CUARTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva del **BANCO AV VILLAS,** quien informa lo siguiente:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

> Asunto: Oficio número 1203 de 20220407. Radicado 68001400301720120077601 de EBELIO DURAN ALMEIDA Contra KELLY JOHANA MATEUS LANDAZABAL con número de identificación 37842612.
>
> Respetados Señores:
>
> Comunicamos al Despacho que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de esta misma norma.
>
> Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 142** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2023

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0332cd12e3e3d30f353e839432ff81edf6560a75e22071a43ca30a514e35f8**

Documento generado en 24/08/2023 04:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: **J16-2012-0776-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informando que se allega un poder por parte de unos sujetos que dicen ser los herederos del demandante. A su vez, solicitan se les reconozcan como sustitutos procesales Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. Previo a proveer acerca del presunto fallecimiento de la ejecutada **EBELIO DURAN ALMEIDA** se requiere a la profesional del derecho que está denunciando dicho óbito para que se sirva allegar al proceso el registro civil de defunción correspondiente, a través del cual se acredite en debida forma el suceso aludido. Cabe destacar, que el documento que acompaña el poder radicado dentro de estas diligencias, no es el registro civil de defunción que se echa de menos, sino un antecedente para cumplir con tal acto.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. Previo a proveer acerca del acto de apoderamiento concedido por unos ciudadanos que se achacan la calidad de herederos del demandante **EBELIO DURAN ALMEIDA**, el Despacho atendiendo los poderes de ordenación e instrucción considera requerir a estos sujetos para que se sirvan allegar al plenario los correspondientes registros civiles de nacimiento que acrediten en debida forma el vínculo de parentesco. Ello, con el fin de entrar a proveer acerca de la sustitución procesal de que trata el artículo 68 del C.G.P, en caso de que se acredite en debida forma el fallecimiento de la demandada en mención.

3. Vista la escritura aportada dentro del escrito objeto del presente, el Despacho atendiendo los poderes de ordenación e instrucción considera requerir, a estos sujetos para que alleguen este documento en debida forma; es decir de manera legible y en su totalidad.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 142** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0b94cdccfc7c4397a3ee873d8f8274a3d1f1a66431a40bfaa12c1d6fe29e60**
Documento generado en 24/08/2023 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J16-2012-00852-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. Así mismo se requiera por segunda vez a una entidad financiera. Por último solicita se tenga en cuenta una nueva cuenta de correo electrónico y se remita link de acceso al expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, de la parte demandada **VLADIMIR CORREDOR QUINTERO.** en las siguientes entidades financieras: **BANCO SERFINANZA y BANCO FALABELLA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$4.300.000.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho se abstendrá de proceder a ordenar el requerimiento pretendido por la parte actora al **BANCO AV VILLAS**, toda vez que éste ya se pronunció sobre la medida cautelar así:

Asunto: Oficio número 2130 de 20220602. Radicado 68001400301620120085201 de EBELIO DURAN ALMEIDA Contra VLADIMIR CORREDOR QUINTERO con número de identificación 13723135.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de esta misma norma.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

TERCERO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico pachecoruedabogados@gmail.com, según la información consignada en el escrito que antecede, para efectos de cualquier comunicación dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: En razón al numeral anterior y a solicitud del abogado de la parte demandada *Por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, remítase el link de acceso al expediente.*

Rama Judicial
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 142** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2023

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4af4914e31fcb77564a0876cb68734567dc07426bebd72967b2dfbf968a955**
Documento generado en 24/08/2023 04:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: **J16-2012-0852-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informando que se allega un poder por parte de unos sujetos que dicen ser los herederos del demandante. A su vez, solicitan se les reconozcan como sustitutos procesales Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. Previo a proveer acerca del presunto fallecimiento del ejecutante **EBELIO DURAN ALMEIDA** se requiere a la profesional del derecho que está denunciando dicho óbito para que se sirva allegar al proceso el registro civil de defunción correspondiente, a través del cual se acredite en debida forma el suceso aludido. Cabe destacar, que el documento que acompaña el poder radicado dentro de estas diligencias, no es el registro civil de defunción que se echa de menos, sino un antecedente para cumplir con tal acto.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Previo a proveer acerca del acto de apoderamiento concedido por unos ciudadanos que se achacan la calidad de herederos del demandante **EBELIO DURAN ALMEIDA**, el Despacho atendiendo los poderes de ordenación e instrucción considera requerir a estos sujetos para que se sirvan allegar al plenario los correspondientes registros civiles de nacimiento que acrediten en debida forma el vínculo de parentesco. Ello, con el fin de entrar a proveer acerca de la sustitución procesal de que trata el artículo 68 del C.G.P, en caso de que se acredite en debida forma el fallecimiento de la demandada en mención.

3. Vista la escritura aportada dentro del escrito objeto del presente, el Despacho atendiendo los poderes de ordenación e instrucción considera requerir, a estos sujetos para que alleguen este documento en debida forma; es decir de manera legible y en su totalidad.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 142** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658974e115beb88574858a26e6740980c57da507a3735af3d0b5761a9fe47547**
Documento generado en 24/08/2023 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: **EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)**
RADICADO: **68001-40-03-014-2015-00422-01**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA – COOALMARENSA-**
DEMANDADO: **ERNESTO RICO CALDERÓN**
Auto que ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA – COOALMARENSA-** quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en acumulación, en contra de **ERNESTO RICO CALDERÓN** para obtener el pago de la obligación contenida en un título ejecutivo.

Consejo Superior de la Judicatura

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto proferido el **31/05/2023**, el Juzgado aceptó el trámite de acumulación de la demanda interpuesta y, además, libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada pagar las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el **01/06/2023**.

El demandado **ERNESTO RICO CALDERÓN**, se notificó de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada, mediante anotación en estados publicados el día **01/06/2023**, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones contra la acción ejecutiva.

De igual forma, se señala que dentro del proceso se cumplió con lo previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P, es decir, se emplazó a todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra del deudor **ERNESTO RICO CALDERÓN**

Realizado el llamamiento que ordena la norma en cita dentro del trámite de la demanda acumulada, ninguno de los acreedores emplazados se hizo presente ante estas diligencias con el fin de hacer valer sus derechos de acreencia.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: *"*(…) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado* (…)*".*

A su vez, el numeral 5º del artículo 463 del C.G.P, prevé que *"*(…) *Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas".*

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA – COOALMARENSA-** a y en contra del demandado **ERNESTO RICO CALDERÓN**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 31/05/2023.

SEGUNDO: **ADVIÉRTASE** que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley, con el fin de que con el producto de estos se paguen los créditos ejecutados siguiendo el orden de la ley sustancial.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de (**$76.000.00**), como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88d29c3fa1eb23ff1c1afa961b2eb98fd5eebf6b5250c9703bc5c6ff9e7b9e0**
Documento generado en 24/08/2023 02:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J14-2015-00422-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez el documento remitido por **FIDUPREVISORA.** Además, se informa que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** allega una nota devolutiva, Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **FIDUPREVISORA**, a través del cual informa:

NOTIFICACIÓN DE RADICACIÓN

{fiduprevisora}

Radicado: 20230321486942
Fecha radicación: 6/14/2023 10:37:14 AM
Id radicado: 8e0a8403-e424-4fb7-9394-c676023d2b37

Datos del remitente y documento

Remitente:
ERNESTO RICO CALDERON

Tipo de persona:
Persona Natural

Dirección:
Carrera 12 No. 31-08

Ciudad:
BUCARAMANGA

Correo electrónico:
ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Departamento:
SANTANDER

Asunto:
PROCESO JUDICIAL OFC 1411 RAD 68001-4003-014-2015-00422-01

País:
COLOMBIA

No. de anexos:
1

Folios:
3

Canal:
Correo electrónico

Descripción anexos: N/A

Datos de radicación y trámite

Trámite: FOMAG - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI
Compañía: Fiduprevisora S.A.
Dependencia responsable: DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
Funcionario responsable: JANNETH CARDOZO SALAMANCA
Usuario radicador: FID_KMORA

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, en donde se informa lo siguiente:

El documento OFICIO Nro 1946 del 30-06-2023 de JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-300-6-22757 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-300-1-132258

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

3. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por tercera vez al pagador de la **FIDUPREVISORA,** con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos Nº. Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, el embargo y retención del 50% de la pensión que reciba el demandado **ERNESTO PICO CALDERON**, ordenado mediante el auto de fecha 26/01/2016 y comunicado a esa entidad a través del oficio No. 217 del 27/01/2016 (expedidos por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso), deberá ser dejado a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada junto con la copia del documento visible a (Fl. 15, Cd. 2), con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **142** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE AGOSTO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3951c3cfc7916931aa981686a2be5e7c3203a519fdeb4bba2652edb71dbbadb**
Documento generado en 24/08/2023 02:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: **19-2018-00543-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le pone de presente a su señoría que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **APROBAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, por economía procesal se **ACTUALIZARÁ** y quedará en firme en la suma de (**$136.083.527**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 16/08/2023, según la tabla siguiente :

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TITULO: EJECUTIVO
RADICADO 19-2018-00543

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. Int. M= [[(1+t) n/365] -1]xC (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

FECHA	CONCEPTO	TITULO EN MORA	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	INT NOM MENSUAL	INTERESES CAUSADOS	ABONO	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
21-ene-23	Capital inicial	$0		28,84%	43,26%	3,04%		$0	$51.073.866,67	$70.000.000	$121.073.867
31-ene-23	Interes mora	$0	10	28,84%	43,26%	3,04%	$692.841,07	$0	$51.766.707,74	$70.000.000	$121.766.708
28-feb-23	Interes mora	$0	28	30,18%	45,27%	3,16%	$2.034.232,58	$0	$53.800.940,32	$70.000.000	$123.800.940
31-mar-23	Interes mora	$0	31	30,84%	46,26%	3,22%	$2.297.354,08	$0	$56.098.294,40	$70.000.000	$126.098.294
30-abr-23	Interes mora	$0	30	31,39%	47,09%	3,27%	$2.255.478,92	$0	$58.353.773,33	$70.000.000	$128.353.773
31-may-23	Interes mora	$0	31	30,27%	45,41%	3,17%	$2.261.362,90	$0	$60.615.136,23	$70.000.000	$130.615.136
30-jun-23	Interes mora	$0	30	29,76%	44,64%	3,12%	$2.155.996,72	$0	$62.771.132,94	$70.000.000	$132.771.133
31-jul-23	Interes mora	$0	31	29,36%	44,04%	3,09%	$2.203.499,91	$0	$64.974.632,86	$70.000.000	$134.974.633
16-ago-23	Interes mora	$0	16	28,75%	43,13%	3,03%	$1.108.894,18	$0	$66.083.527,03	$70.000.000	$136.083.527

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN			
Capital inicial			*$70.000.000*
Intereses liq. Anterior Demandante	*20 de enero de 2023*		*$51.073.867*
Intereses de Mora del:	*21 de enero de 2023*	*al: 16 de agosto de 2023*	*$15.009.660*
Total Crédito al	*16 de agosto de 2023*		*$ 136.083.527*

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0142** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE AGOSTO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98ea3fffae87a2792e7479154cf2ebc887b95d1cc94881f582277b24f564265**
Documento generado en 24/08/2023 02:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO: **J19-2018-00543-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informando que el abogado de la parte ejecutante cumplió con el requerimiento previo a la fijación de fecha de secuestro. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho considera pertinente fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-295083**, denunciado como de propiedad de la aquí demandada **ROSA HERNANDEZ SANABRIA,** siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** el día **19/09/2023** a las **09:00 A.M**. para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-295083**, el cual se encuentra ubicado en la calle 45 entre carreras 10 y 11 Apto 1201 A, piso 12 de la Torre A del conjunto residencial Campo Real del barrio Campo Hermoso de Bucaramanga. Dicho bien fue denunciado como de propiedad de la demandada **ROSA HERNANDEZ SANABRIA**.

Para la práctica de la diligencia se nombra a la secuestre **ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO,** quien puede ubicarse en la Carrera 25 No. 35-16 T3 Apto 18-14 San Lucas Barrio Antonia Santos; en el abonado telefónico 3112013624 o en el correo electrónico blancolx@hotmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar en el acta de diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de

(**$300.000.oo**), a título de honorarios provisionales del secuestre. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo comunicado al auxiliar de Justicia.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho encuentra pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro fijada para el día **19/09/2023** sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle 45 entre carreras 10 y 11 Apto 1201 A, piso décimo segundo de la torre A del conjunto residencial Campo Real del barrio campo Hermoso de Bucaramanga. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 12 No. 31-08 de esta Ciudad conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante, quien es el sujeto procesal interesado en la diligencia de secuestro, para que de manera previa al día en que se va a desarrollar la actuación judicial se sirva localizar geográficamente el sitio exacto en donde va cursar la misma. Ello, en razón de lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 142** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2023

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac3c69bd1a5d2d04f4668a62b803380b4b4bd39cbf7b7f565bc9cc65a00f4ae**

Documento generado en 24/08/2023 02:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO)
RADICADO: J17-2019-0006-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez los memoriales por medio de los cuales solicitan entrega de títulos; así mismo se le pone de presente a su Señoría que el proceso se encuentra terminado por auto de fecha 26/01/2023 y en el mismo el Despacho se pronunció frente a la existencia de títulos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho se abstendrá de darle tramite, poniendo de presente que deberán estarse a lo resuelto en el auto del 26/01/2023, (ítem 23 cuaderno 1), a través del cual este Despacho dio por terminado e litigio objeto dentro de las presentes diligencias, se abstuvo de reconocer personería al abogado que eleva las solicitudes de entrega de títulos, y a su vez se pronunció frente a la existencia de estos.

2. No obstante, y para mayor claridad se hace necesario reiterar que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según lo certificado por el área de títulos.

RADICADO: 68001400301720190000601

DEMANDANTE: CLINICA CENPOST IPS **NIT: 900415696-2**

DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER **NIT: 9000060374**

BUCARAMANGA 23 AGOSTO DEL 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que revisado el sistema de depósitos judiciales y el reporte emitido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso.

EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
Director
(Monica Gómez)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ccb0b6b55acd35212670325611df70aa8f919858496ff7dd24f16a9de3ba3b**
Documento generado en 24/08/2023 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J19-2019-00051-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Jueza informándose que el apoderado solicita no dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada el 29/05/2023 y el 09/06/2023 . Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada para el 29/05/2023 y 09/06/2023.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

Rama Judicial
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **142** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **25 DE AGOSTO DE 2023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6223f69d57afa1ab34025294f96ab732ddee8f207612bc8bfb5e318cb69bb4af**

Documento generado en 24/08/2023 02:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: **01-2019-00264-01 (CONTROL PROCESOS)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 142 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b276480b01472dea26cfac791fe275bc63367fe36ddf3357e47a70c73081aaa1**

Documento generado en 24/08/2023 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez el oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRON**, a través del cual se devuelve un despacho comisorio sin diligenciar. Así mismo la parte demandante solicita se comisione nuevamente a fin de adelantar la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta lo informado por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRON**, a quien se le encomendó la tarea de practicar la diligencia de secuestro de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-156802, se ordena agregar sin diligenciar por la causa explicada al expediente el despacho comisorio No. 067 del 05/07/2019.

2. Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y en aras de que se materialice lo ordenado en el auto de fecha 03/05/2019, el Despacho de conformidad a lo previsto en los artículos 37, 40 y el artículo 595 del C.G.P, procede a comisionar la diligencia de secuestro allí decretada a los señores **JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE GIRON – SANTANDER**-. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora (día más próximo posible) para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **N° 300-156802**, ubicado en la **UBICADO EN EL LOTE #14 MANZANA M CARRERA 22 PEATONAL #10-09 URBANIZACIÓN VILLAS DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO GIRON. (SANTANDER)**, se advierte a la parte interesada que deberá adjuntar al comisorio los linderos del inmueble objeto de la cautela. El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre la suma de ($300. 000.oo), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. Procédase por el Centro de Servicios a expedir el

respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 142** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2023

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bda0438500e441bcbee26afd25b1edd5ed00a3df1579f8911297db9c27c0ddf**
Documento generado en 24/08/2023 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: **01-2020-00195-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le pone de presente a su señoría que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **APROBAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, por economía procesal se **ACTUALIZARÁ** y quedará en firme en la suma de (**$85.675.037**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 16/08/2023, según la tabla siguiente :

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TITULO: **EJECUTIVO**
RADICADO **01-2020-00195**

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. Int. M = {[(1+t) n/365]-1}xC (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

FECHA	CONCEPTO	TITULO EN MORA	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	INT NOM MENSUAL	INTERESES CAUSADOS	ABONO	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
18-mar-22	Capital inicial	$0		18,47%	27,71%	2,06%		$0	$24.175.183,00	$41.910.453	$66.085.636
31-mar-22	Interes mora	$0	13	18,47%	27,71%	2,06%	$366.638,53	$0	$24.541.821,53	$41.910.453	$66.452.275
30-abr-22	Interes mora	$0	30	19,05%	28,58%	2,12%	$874.802,01	$0	$25.416.623,55	$41.910.453	$67.327.077
31-may-22	Interes mora	$0	31	19,71%	29,57%	2,18%	$932.175,19	$0	$26.348.798,74	$41.910.453	$68.259.252
30-jun-22	Interes mora	$0	30	20,40%	30,60%	2,25%	$929.790,56	$0	$27.278.589,29	$41.910.453	$69.189.042
31-jul-22	Interes mora	$0	31	21,28%	31,92%	2,34%	$997.769,03	$0	$28.276.358,32	$41.910.453	$70.186.811
31-ago-22	Interes mora	$0	31	22,21%	33,32%	2,43%	$1.036.120,39	$0	$29.312.478,71	$41.910.453	$71.222.932
30-sep-22	Interes mora	$0	30	23,50%	35,25%	2,55%	$1.053.156,55	$0	$30.365.635,26	$41.910.453	$72.276.088
31-oct-22	Interes mora	$0	31	24,61%	36,92%	2,65%	$1.133.420,53	$0	$31.499.055,79	$41.910.453	$73.409.509
30-nov-22	Interes mora	$0	30	25,78%	38,67%	2,76%	$1.141.429,95	$0	$32.640.485,74	$41.910.453	$74.550.939
31-dic-22	Interes mora	$0	31	27,64%	41,46%	2,93%	$1.252.971,98	$0	$33.893.457,72	$41.910.453	$75.803.911
31-ene-23	Interes mora	$0	31	28,84%	43,26%	3,04%	$1.299.349,58	$0	$35.192.807,29	$41.910.453	$77.103.260
28-feb-23	Interes mora	$0	28	30,18%	45,27%	3,16%	$1.217.937,27	$0	$36.410.744,56	$41.910.453	$78.321.198
31-mar-23	Interes mora	$0	31	30,84%	46,26%	3,22%	$1.375.473,58	$0	$37.786.218,14	$41.910.453	$79.696.671
30-abr-23	Interes mora	$0	30	31,39%	47,09%	3,27%	$1.350.402,05	$0	$39.136.620,19	$41.910.453	$81.047.073
31-may-23	Interes mora	$0	31	30,27%	45,41%	3,17%	$1.353.924,91	$0	$40.490.545,10	$41.910.453	$82.400.998
30-jun-23	Interes mora	$0	30	29,76%	44,64%	3,12%	$1.290.839,99	$0	$41.781.385,08	$41.910.453	$83.691.838
31-jul-23	Interes mora	$0	31	29,36%	44,04%	3,09%	$1.319.281,14	$0	$43.100.666,22	$41.910.453	$85.011.119
16-ago-23	Interes mora	$0	16	28,75%	43,13%	3,03%	$663.917,96	$0	$43.764.584,18	$41.910.453	$85.675.037

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN				
Capital inicial				*$41.910.453*
Intereses liq. Anterior Demandante	*17 de marzo de 2022*			*$24.175.183*
Intereses de Mora del:	*18 de marzo de 2022*	*al:*	*16 de agosto de 2023*	*$19.589.401*
Total Crédito al	*16 de agosto de 2023*			*$ 85.675.037*

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0142** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE AGOSTO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d488b9796c1b78cac0143311417e41aa3515756291a66919223270bf634aaae6**
Documento generado en 24/08/2023 02:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: **01-2020-00195-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informando que unas entidades financieras allegan respuesta a una medida cautelar. Así mismo la respuesta de Cámara de Comercio que registró el embargo sobre establecimiento de comercio decretada dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta proveniente de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA,** quien informa lo siguiente:

Por medio de la presente les informamos, que la medida de la referencia fue inscrita el 2023/06/29 en el registro mercantil que se lleva en esta cámara de comercio, bajo el número 47150 del Libro VIII de las medidas cautelares y demandas civiles.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva del **BANCO DAVIVIENDA,** quien informa lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
OMAR ALBERTO VILLAMIZAR PEREZ	14251735

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

3. En atención a las solicitudes elevadas por los bancos **BBVA** e **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, se ordena al Centro de Servicios enviar los oficios librados a dichas entidades en cumplimiento de lo ordenado en auto del 17/05/2023 a las direcciones embargos.colombia@bbva.com y embargos.coordinacion@itau.co, respectivamente.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0142** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE AGOSTO DE 2.023**.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc69cc4d61ebb9573dd40355aa5a9a37329746b097d1edd8ecdbfb095cf9d109**
Documento generado en 24/08/2023 02:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA-PRINCIPAL)
RADICADO: J08-2021-00324-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allega respuesta al requerimiento realizado en el auto que antecede. También se informa se encuentra pendiente por proveer acerca de una cesión de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta el contenido del documento remitido por la parte ejecutante**,** mediante el cual atiende el requerimiento que antecede de esta forma:

> De conformidad con el auto de fecha 02 de mayo de 2023, me permito informar al Despacho que la arrendataria realizó la entrega del inmueble el día 26 de noviembre de 2021.
>
> Igualmente me permito adjuntar certificado de pagos expedido por **SONIA MENESES RAMIREZ**, identificada con CC N° 1.102.721.867, en calidad de representante legal de **CASA VELASCO MENESES INMOBILIARIA S.A.S.**

2. Ahora bien, a través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **INMOFIANZA S.A.S** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A,** por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normativa, tenemos para este caso en concreto (demanda principal), que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 29/10/2021 se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado los ejecutados, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la **INMOFIANZA S.A.S** sin que sea necesario notificar a los demandados de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

> *"Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución."*[1].

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la cesión del crédito que hace la **INMOFIANZA S.A.S** a favor de **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A** respecto de este proceso ejecutivo (demanda principal) en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: En atención a lo expuesto en el escrito de cesión, entiéndase ratificado el poder concedido –por vía de sustitución- a la abogada **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, quien se identifica con la T.P. No. 280.200 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la entidad cesionaria **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A**

---

[1] *MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)*

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y por intermedio del Centro de Servicios redireccionar este proceso al área de liquidadores para resolver acerca de la liquidación del crédito presentada por el demandado **ROBINSON VARGAS DIAZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **142** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **25 DE AGOSTO DE 2023.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bba8623dd749f73a2925829461cd1ec83239ee9a09244c7507ed74a03717c3**
Documento generado en 24/08/2023 04:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: **EJECUTIVO** (**DEMANDA ACUMULADA**)
RADICADO: **68001-40-03-008-2021-00324-01**
DEMANDANTE: **INMOFIANZA S.A.S**
DEMANDADO: **MARTHA VIVIANA DIAZ SANCHEZ y ROBINSON VARGAS**
Auto que ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

La parte demandante **INMOFIANZA S.A.S** quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en acumulación, en contra de **MARTHA VIVIANA DIAZ SANCHEZ** y **ROBINSON VARGAS** para obtener el pago de la obligación contenida en un título ejecutivo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto proferido el **08/06/2023**, el Juzgado aceptó el trámite de acumulación de la demanda interpuesta y, además, libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada pagar las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el **09/06/2023**.

Los demandados **MARTHA VIVIANA DIAZ SANCHEZ** y **ROBINSON VARGAS**, se notificó de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada, mediante anotación en estados publicados el día **09/06/2023**, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., quienes dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones contra la acción ejecutiva.

De igual forma, se señala que dentro del proceso se cumplió con lo previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P, es decir, se emplazó a todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores **MARTHA VIVIANA DIAZ SANCHEZ** y **ROBINSON VARGAS.**

Realizado el llamamiento que ordena la norma en cita dentro del trámite de la demanda acumulada, ninguno de los acreedores emplazados se hizo presente ante estas diligencias con el fin de hacer valer sus derechos de acreencia.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: *"(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (…)".*

A su vez, el numeral 5º del artículo 463 del C.G.P, prevé que *"(…) Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas".*

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad **INMOFIANZA S.A.S** a y en contra de los demandados deudores **MARTHA VIVIANA DIAZ SANCHEZ** y **ROBINSON VARGAS**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 08/06/2023.

SEGUNDO: **ADVIÉRTASE** que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley, con el fin de que con el producto de estos se paguen los créditos ejecutados siguiendo el orden de la ley sustancial.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de (**$30.386.00**), como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22aad118024d6525df95708f90473ac1364cfc94582919fd987c213ec4f6d6c**
Documento generado en 24/08/2023 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: **16-2021-00432-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le pone de presente a su señoría que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Por último, memoriales donde el abogado de la parte actora presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. Tal y como se informa por la parte ejecutante en su liquidación del crédito, téngase en cuenta los abonos reportados a la obligación que se cobran en la fecha de su causación al momento de la liquidación del crédito. Estos abonos, vale destacarlo, serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses al momento de la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, la cual quedará en firme en la suma de (**$11.331.989**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 16/08/2023, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1**) se imputaron como abonos los reportados por la parte demandante en el transcurso del proceso; **2**) los dineros que se tuvieron en cuenta como abonos, se aplicaron en primer orden como un pago de las costas procesales según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3**) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago según la tabla siguiente:

TITULO: **EJECUTIVO**

RADICADO **16-2021-00432**

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. Int. M = {[(1+t) n/365]-1}xC (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

FECHA	CONCEPTO	TITULO EN MORA	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	INT NOM MENSUAL	INTERESES CAUSADOS	ABONO	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
16-jun-21	Capital inicial	$0		17,21%	25,82%	1,93%		$0	$572.654,39	$7.887.461	$8.460.115
30-jun-21	Interes mora	$0	14	17,21%	25,82%	1,93%	$69.781,22	$0	$642.435,61	$7.887.461	$8.529.897

31-jul-21	Interes mora	$0	31	17,18%	25,77%	1,93%	$155.101,69	$0	$797.537,29	$7.887.461	$8.684.998
19-ago-21	ABONO	$0	19	17,24%	25,86%	1,94%	$95.001,00	$848.536	$44.002,30	$7.887.461	$7.931.463
19-ago-21	ABONO	$0	0	17,24%	25,86%	1,94%	$0,00	$203.649	$0,00	$7.727.814	$7.727.814
19-ago-21	ABONO	$0	0	17,24%	25,86%	1,94%	$0,00	$16.971	$0,00	$7.710.843	$7.710.843
31-ago-21	Interes mora	$0	12	17,24%	25,86%	1,94%	$58.527,65	$0	$58.527,65	$7.710.843	$7.769.371
21-sep-21	ABONO	$0	21	17,19%	25,79%	1,93%	$102.446,78	$712.770	$0,00	$7.159.048	$7.159.048
30-sep-21	Interes mora	$0	9	17,19%	25,79%	1,93%	$40.610,15	$0	$40.610,15	$7.159.048	$7.199.658
31-oct-21	Interes mora	$0	31	17,08%	25,62%	1,92%	$140.038,09	$0	$180.648,24	$7.159.048	$7.339.696
30-nov-21	Interes mora	$0	30	17,27%	25,91%	1,94%	$136.837,08	$0	$317.485,32	$7.159.048	$7.476.533
31-dic-21	Interes mora	$0	31	17,46%	26,19%	1,96%	$142.845,16	$0	$460.330,48	$7.159.048	$7.619.378
31-ene-22	Interes mora	$0	31	17,66%	26,49%	1,98%	$144.317,91	$0	$604.648,40	$7.159.048	$7.763.696
28-feb-22	Interes mora	$0	28	18,30%	27,45%	2,04%	$134.454,54	$0	$739.102,94	$7.159.048	$7.898.151
31-mar-22	Interes mora	$0	31	18,47%	27,71%	2,06%	$150.250,04	$0	$889.352,98	$7.159.048	$8.048.401
30-abr-22	Interes mora	$0	30	19,05%	28,58%	2,12%	$149.431,68	$0	$1.038.784,66	$7.159.048	$8.197.832
31-may-22	Interes mora	$0	31	19,71%	29,57%	2,18%	$159.232,03	$0	$1.198.016,69	$7.159.048	$8.357.064
30-jun-22	Interes mora	$0	30	20,40%	30,60%	2,25%	$158.824,70	$0	$1.356.841,39	$7.159.048	$8.515.889
31-jul-22	Interes mora	$0	31	21,28%	31,92%	2,34%	$170.436,62	$0	$1.527.278,01	$7.159.048	$8.686.326
31-ago-22	Interes mora	$0	31	22,21%	33,32%	2,43%	$176.987,71	$0	$1.704.265,73	$7.159.048	$8.863.313
30-sep-22	Interes mora	$0	30	23,50%	35,25%	2,55%	$179.897,79	$0	$1.884.163,52	$7.159.048	$9.043.211
31-oct-22	Interes mora	$0	31	24,61%	36,92%	2,65%	$193.608,30	$0	$2.077.771,82	$7.159.048	$9.236.820
30-nov-22	Interes mora	$0	30	25,78%	38,67%	2,76%	$194.976,45	$0	$2.272.748,28	$7.159.048	$9.431.796
31-dic-22	Interes mora	$0	31	27,64%	41,46%	2,93%	$214.029,81	$0	$2.486.778,09	$7.159.048	$9.645.826
31-ene-23	Interes mora	$0	31	28,84%	43,26%	3,04%	$221.951,92	$0	$2.708.730,01	$7.159.048	$9.867.778
28-feb-23	Interes mora	$0	28	30,18%	45,27%	3,16%	$208.045,26	$0	$2.916.775,27	$7.159.048	$10.075.823
31-mar-23	Interes mora	$0	31	30,84%	46,26%	3,22%	$234.955,25	$0	$3.151.730,52	$7.159.048	$10.310.778
30-abr-23	Interes mora	$0	30	31,39%	47,09%	3,27%	$230.672,59	$0	$3.382.403,11	$7.159.048	$10.541.451
31-may-23	Interes mora	$0	31	30,27%	45,41%	3,17%	$231.274,36	$0	$3.613.677,46	$7.159.048	$10.772.725
30-jun-23	Interes mora	$0	30	29,76%	44,64%	3,12%	$220.498,33	$0	$3.834.175,80	$7.159.048	$10.993.224
31-jul-23	Interes mora	$0	31	29,36%	44,04%	3,09%	$225.356,59	$0	$4.059.532,38	$7.159.048	$11.218.580
16-ago-23	Interes mora	$0	16	28,75%	43,13%	3,03%	$113.408,95	$0	$4.172.941,33	$7.159.048	$11.331.989

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN			
Capital inicial			*$7.887.461*
Costas			*$558.138*
Intereses de Plazo	*18 de marzo de 2021*	*al: 15 de junio de 2021*	*$14.516*
Intereses de Mora del:	*16 de junio de 2021*	*al: 16 de agosto de 2023*	*$4.653.800*
	Total a Pagar		*$13.113.915*
- Abonos			*$1.781.926*
IMPUTACIÓN DE DESCUENTOS			
Costas			*$558.138*
Intereses de Plazo			*$14.516*
Intereses de Mora			*$480.858*
Capital			*$728.413*
	Total Imputado		*$1.781.926*
SALDO DESPUES DE ABONOS			
Capital a la fecha			*$ 7.159.048*
Intereses de Mora			*$ 4.172.941*
Total Crédito al	*16 de agosto de 2023*		*$ 11.331.989*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **JULIAN SERRANO SILVA** otorgado por la parte demandante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVIPLAN.**

4. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTIZ**, quien se identifica con la T.P. 376.498 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO**

FINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVIPLAN., en la forma y términos en que fue explicitado dentro del poder.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

WZ /// SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 142** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2023

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74767ffb3fa2b9350929243a4d6def9d0f00f6594163693a4a28e68cae92c9d**
Documento generado en 24/08/2023 02:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J16-2021-00432-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez el documento remitido por la Dirección de Tránsito y Transportes de Bucaramanga, a través del cual se pronuncia acerca del requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE BUCARAMANGA**, mediante el cual atiende el requerimiento que antecede de esta forma:

Referencia: Oficio No. 1906/27.06.2023
ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIACION COMERCIAL
DDO: MARTHA LUCIA NIAÑO MARQUEZ Y ELIECER ARENAS CAICEDO
RAD. 68001-4003-016-2021-00432-01

En atenciòn al oficio de la referencia, de manera atenta le comunicamos que consultado el sistema misional de la Direcciòn de Tránsito de Bucaramanga a la fecha, se pudo constatar que el vehiculo de placas IRS620 tiene vigente la medida de embargo e inmovilización decretada por el Juzgado Dieciseis Civil Municipal de Bucaramanga con radicado No. 2021-00432-01.

Por lo anterior, se diò traslado de su comunicaciòn a la Inspecciòn Tercera de Tránsito, quien es la encargada del registro de las medidas ante la Sijin así como de las diligencias de secuestro una vez inmovilizados, a fin de que se sirva inforrmar a su despacho de las diligencias adelantadas al respecto..

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 142** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2023

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c7f90d05da4d492280f5c5fa42f3509f7612809db6c07b925c05a93f4e17a2**
Documento generado en 24/08/2023 02:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: **J04-2021-00456-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente que hay abonos reportados presentados en el proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. Tal y como se informa por la parte ejecutante en su liquidación del crédito y documentos anteriores, téngase en cuenta los abonos reportados a la obligación que se cobran en la fecha de su causación al momento de la liquidación del crédito. Estos abonos, vale destacarlo, serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses al momento de la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, la cual quedará en firme en la suma de (**$7.705.012**) que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 08/08/2023, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1**) se imputaron como abonos los reportados por la parte demandante en el transcurso del proceso; **2**) los dineros que se tuvieron en cuenta como abonos se aplicaron en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de (**$294.400,00**), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3**) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago, según la tabla siguiente:

TITULO: **CANON**

RADICADO **J04-2021-00456**

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. Int. M = {[(1+t) n/365]-1}xC (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

FECHA	CONCEPTO	TITULO EN MORA	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	INT NOM MENSUAL	INTERESES CAUSADOS	ABONO	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
6-nov-20	Capital inicial	$0		17,84%	26,76%	2,00%		$0	$294.400,00	$731.500	$1.025.900,00
30-nov-20	Intereses de mora	$0	24	17,84%	26,76%	2,00%	$11.494,78	$0	$305.894,78	$731.500	$1.037.394,78

6-dic-20	CUOTA DICIEMBRE	$731.500	6	17,46%	26,19%	1,96%	$2.802,51	$0	$308.697,30	$1.463.000	$1.771.697,30
31-dic-20	Intereses de mora	$0	25	17,46%	26,19%	1,96%	$23.496,33	$0	$332.193,63	$1.463.000	$1.795.193,63
6-ene-21	CUOTA ENERO	$731.500	6	17,32%	25,98%	1,94%	$5.564,82	$0	$337.758,45	$2.194.500	$2.532.258,45
31-ene-21	Intereses de mora	$0	25	17,32%	25,98%	1,94%	$34.990,15	$0	$372.748,60	$2.194.500	$2.567.248,60
6-feb-21	CUOTA FEBRERO	$731.500	6	17,54%	26,31%	1,97%	$8.441,96	$0	$381.190,56	$2.926.000	$3.307.190,56
28-feb-21	Intereses de mora	$0	22	17,54%	26,31%	1,97%	$41.483,94	$0	$422.674,50	$2.926.000	$3.348.674,50
6-mar-21	CUOTA MARZO	$731.500	6	17,41%	26,12%	1,95%	$11.181,35	$0	$433.855,84	$3.657.500	$4.091.355,84
31-mar-21	Intereses de mora	$0	25	17,41%	26,12%	1,95%	$58.589,51	$0	$492.445,35	$3.657.500	$4.149.945,35
6-abr-21	CUOTA ABRIL	$731.500	6	17,31%	25,97%	1,94%	$13.904,86	$0	$506.350,21	$4.389.000	$4.895.350,21
30-abr-21	Intereses de mora	$0	24	17,31%	25,97%	1,94%	$67.124,89	$0	$573.475,11	$4.389.000	$4.962.475,11
6-may-21	CUOTA MAYO	$731.500	6	17,22%	25,83%	1,93%	$16.608,17	$0	$590.083,28	$5.120.500	$5.710.583,28
31-may-21	Intereses de mora	$0	25	17,22%	25,83%	1,93%	$81.219,20	$0	$671.302,48	$5.120.500	$5.791.802,48
6-jun-21	CUOTA JUNIO	$731.500	6	17,21%	25,82%	1,93%	$19.366,13	$0	$690.668,61	$5.852.000	$6.542.668,61
30-jun-21	Intereses de mora	$0	24	17,21%	25,82%	1,93%	$89.034,38	$0	$779.702,99	$5.852.000	$6.631.702,99
6-jul-21	CUOTA JULIO	$731.500	6	17,18%	25,77%	1,93%	$22.098,17	$0	$801.801,16	$6.583.500	$7.385.301,16
31-jul-21	Intereses de mora	$0	25	17,18%	25,77%	1,93%	$104.206,21	$0	$906.007,38	$6.583.500	$7.489.507,38
6-ago-21	CUOTA AGOSTO	$414.517	6	17,24%	25,86%	1,94%	$24.938,15	$0	$930.945,53	$6.998.017	$7.928.962,20
31-ago-21	Interes mora	$0	25	17,24%	25,86%	1,94%	$111.115,65	$0	$1.042.061,18	$6.998.017	$8.040.077,85
30-sep-21	Interes mora	$0	30	17,19%	25,79%	1,93%	$133.200,22	$0	$1.175.261,41	$6.998.017	$8.173.278,08
4-oct-21	ABONO	$0	4	17,08%	25,62%	1,92%	$17.514,34	$300.344	$892.431,74	$6.998.017	$7.890.448,41
31-oct-21	Interes mora	$0	27	17,08%	25,62%	1,92%	$119.075,81	$0	$1.011.507,55	$6.998.017	$8.009.524,22
3-nov-21	ABONO	$0	3	17,27%	25,91%	1,94%	$13.262,24	$300.000	$724.769,79	$6.998.017	$7.722.786,46
30-nov-21	Interes mora	$0	27	17,27%	25,91%	1,94%	$120.268,98	$0	$845.038,78	$6.998.017	$7.843.055,45
6-dic-21	ABONO	$0	6	17,46%	26,19%	1,96%	$26.810,71	$300.800	$571.049,48	$6.998.017	$7.569.066,15
31-dic-21	Interes mora	$0	25	17,46%	26,19%	1,96%	$112.390,80	$0	$683.440,28	$6.998.017	$7.681.456,95
12-ene-22	ABONO	$0	12	17,66%	26,49%	1,98%	$54.274,66	$300.344	$437.370,95	$6.998.017	$7.435.387,62
31-ene-22	Interes mora	$0	19	17,66%	26,49%	1,98%	$86.129,06	$0	$523.500,01	$6.998.017	$7.521.516,68
5-feb-22	ABONO	$0	5	18,30%	27,45%	2,04%	$23.290,68	$300.344	$246.446,69	$6.998.017	$7.244.463,36
28-feb-22	Interes mora	$0	23	18,30%	27,45%	2,04%	$107.780,81	$0	$354.227,50	$6.998.017	$7.352.244,17
4-mar-22	ABONO	$0	4	18,47%	27,71%	2,06%	$18.780,05	$300.344	$72.663,55	$6.998.017	$7.070.680,22
31-mar-22	Interes mora	$0	27	18,47%	27,71%	2,06%	$127.747,54	$0	$200.411,09	$6.998.017	$7.198.427,76
8-abr-22	ABONO	$0	8	19,05%	28,58%	2,12%	$38.657,35	$300.344	$0,00	$6.936.741	$6.936.741,30
30-abr-22	Interes mora	$0	22	19,05%	28,58%	2,12%	$105.887,46	$0	$105.887,46	$6.936.741	$7.042.628,77
3-may-22	ABONO	$0	3	19,71%	29,57%	2,18%	$14.783,15	$300.344	$0,00	$6.757.068	$6.757.067,92
31-may-22	ABONO	$0	28	19,71%	29,57%	2,18%	$135.601,94	$300.344	$0,00	$6.592.326	$6.592.325,86
30-jun-22	Interes mora	$0	30	20,40%	30,60%	2,25%	$146.251,87	$0	$146.251,87	$6.592.326	$6.738.577,73
31-jul-22	Interes mora	$0	31	21,28%	31,92%	2,34%	$156.944,58	$0	$303.196,46	$6.592.326	$6.895.522,32
3-ago-22	ABONO	$0	3	22,21%	33,32%	2,43%	$15.598,60	$305.000	$13.795,05	$6.592.326	$6.606.120,91
31-ago-22	Interes mora	$0	28	22,21%	33,32%	2,43%	$147.030,58	$0	$160.825,64	$6.592.326	$6.753.151,50
2-sep-22	ABONO	$0	2	23,50%	35,25%	2,55%	$10.916,34	$300.400	$0,00	$6.463.668	$6.463.667,83
30-sep-22	Interes mora	$0	28	23,50%	35,25%	2,55%	$151.469,67	$0	$151.469,67	$6.463.668	$6.615.137,50
31-oct-22	ABONO	$0	31	24,61%	36,92%	2,65%	$174.802,54	$300.500	$25.772,21	$6.463.668	$6.489.440,05
30-nov-22	Interes mora	$0	30	25,78%	38,67%	2,76%	$176.037,80	$0	$201.810,01	$6.463.668	$6.665.477,85
1-dic-22	ABONO	$0	1	27,64%	41,46%	2,93%	$6.145,12	$300.400	$0,00	$6.371.223	$6.371.222,97
31-dic-22	Interes mora	$0	30	27,64%	41,46%	2,93%	$184.244,28	$0	$184.244,28	$6.371.223	$6.555.467,25
31-ene-23	ABONO	$0	31	28,84%	43,26%	3,04%	$197.527,00	$300.400	$81.371,28	$6.371.223	$6.452.594,25
28-feb-23	Interes mora	$0	28	30,18%	45,27%	3,16%	$185.150,71	$0	$266.521,98	$6.371.223	$6.637.744,95
31-mar-23	Interes mora	$0	31	30,84%	46,26%	3,22%	$209.099,36	$0	$475.621,34	$6.371.223	$6.846.844,31
30-abr-23	Interes mora	$0	30	31,39%	47,09%	3,27%	$205.287,99	$0	$680.909,33	$6.371.223	$7.052.132,30
31-may-23	Interes mora	$0	31	30,27%	45,41%	3,17%	$205.823,53	$0	$886.732,86	$6.371.223	$7.257.955,83
30-jun-23	Interes mora	$0	30	29,76%	44,64%	3,12%	$196.233,37	$0	$1.082.966,23	$6.371.223	$7.454.189,20
31-jul-23	Interes mora	$0	31	29,36%	44,04%	3,09%	$200.556,99	$0	$1.283.523,22	$6.371.223	$7.654.746,19
8-ago-23	Interes mora	$0	8	28,75%	43,13%	3,03%	$50.266,08	$0	$1.333.789,30	$6.371.223	$7.705.012,27

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN		
Capital inicial		*$6.998.017*
Costas		*$294.400*
Intereses de Mora del:	*6 de noviembre de 2020 al: 8 de agosto de 2023*	*$4.622.504*
Total a Pagar		*$11.914.920*
- Abonos		*$4.209.908*
IMPUTACIÓN DE DESCUENTOS		
Costas		*$294.400*
Intereses de Mora		*$3.288.714*
Capital		*$626.794*
Total Imputado		*$4.209.908*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SALDO DESPUES DE ABONOS		
Capital a la fecha		*$ 6.371.223*
Intereses de Mora		*$ 1.333.789*
Total Crédito al	*8 de agosto de 2023*	*$ 7.705.012*

3. Dentro del escrito que antecede el representante de la entidad demandante **INMOFIANZA S.A.S** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normativa, tenemos para este caso en concreto que la notificación del mandamiento de pago a los demandados **SARA ISABEL SIZA LOAIZA, AUGUSTO BLANCO ORTEGA y MARIA DE JESUS PEREZ DUARTE** se surtió como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en fecha 20/08/2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **INMOFIANZA S.A.S.** sin que sea necesario notificar a los demandados de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

> "Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución."[1].

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca de la liquidación del crédito que presentó en su momento la parte ejecutante.

En razón a lo anterior se procede a **ACEPTAR** la cesión del crédito que hace **INMOFIANZA S.A.S.** a favor de **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

Así mismo **RECONOCER** personería a la abogada **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, identificado con la T.P. No. 280.200 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del cesionario –demandante- **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A**, según las facultades concedidas en el poder otorgado.

Procédase a notificar por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

WZ /// SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 142** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2023

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136479102c32aec6eacd4f1312f555228c01f80dbfaedbe06943b8559655557d**

Documento generado en 24/08/2023 02:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha, ni demandas acumuladas en trámite. Finalmente, se deja constancia que no hay depósitos judiciales consignados a favor de estas diligencias Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento que se le concedió, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora realizado por la parte demandada según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de

ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: Poner de presente a los sujetos procesales que no existen títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, según la constancia secretarial

QUINTO: **NO ACCEDER** a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

SEXTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

cp

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2.023.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43918543d4bc443dda51c75b3a42248456195021a3238288bd6b2a7bcd60c9e**
Documento generado en 24/08/2023 02:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica